

53. LA IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA EXTINTIVA: LA PÉRDIDA FORTUITA

1. PÉRDIDA FORTUITA

1. Produce la extinción de las obligaciones de dar (art. 1182 CC)
2. Debe tratarse de obligación de dar relativa a cosa específica (art. 1182 CC)
3. Si la cosa se hallaba en poder del deudor se presume la culpa (art. 1183 CC)
4. Corresponden al acreedor todas las acciones que el deudor tenga frente a tercero por la pérdida de la cosa (art. 1186 CC)

2. DIFICULTAD E IMPOSIBILIDAD

1. La pérdida de la cosa se refiere a la imposibilidad objetiva de entrega no a su dificultad
2. La excesiva onerosidad sobrevenida (*dificultad*) de la prestación:
 - A) La excesiva onerosidad sobrevenida de la prestación no extingue la obligación
 - B) Posibilidad excepcional de modificación de la obligación (*rebus sic stantibus*)